



CORNARE	Número de Expediente: 057560205724	
NÚMERO RADICADO:	133-0281-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/09/2019	Hora: 16:58:16.56...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 133-0254 del 27 de Diciembre de 2012. Notificada personalmente el 18 de Enero 2013; se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S.** identificada con NIT N° 811030.775-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.729.728, para uso industrial, con un caudal total de 1.861L/seg; a derivarse de la fuente Rio Tasajo, en beneficio del predio El Guamo con FMI N°028-6798, ubicado la vereda Llanadas Abajo, del municipio de Sonsón, por 10 años.

Que mediante oficio N°133-0239 del 29 de Mayo de 2019, la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, Representante Legal de **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S** solicitó la cancelación de la Concesión de Aguas contenida en el expediente N°05756.02.05724, debido a que la empresa en mención, ya no existe.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 28 de Mayo de 2019 que dio origen al informe técnico N°133-0174-2019, funcionarios de la corporación observaron y concluyeron lo siguiente:

25. **OBSERVACIONES (...)** Al realizar visita al predio de Productos Rio Arriba con el fin de verificar el estado actual de la concesión de aguas, se contacta al señor Libardo Ríos, como encargado del predio, quien aduce que Productos Rio Arriba ya no existe, que actualmente los predios pertenecen a 4 personas particulares quienes le arrendaron a la Empresa Aleja SAS. Para desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y de Piscicultura.

26. **CONCLUSIONES: (...)** La señora Alba Leticia Zuluaga como representante de Productos Rio Arriba solicita la Revocatoria de las Concesiones a nombre de la Empresa mencionada ya que no existe y que la empresa actual Aleja SAS, no está interesada en la Cesión de las concesiones.

27. **RECOMENDACIONES:** Para acceder a las pretensiones de revocatoria o cancelación de las concesiones en el oficio 133- 0239 del 29 de mayo de 2019, de la señora Alba Leticia Zuluaga como anterior representante legal de Productos Rio Arriba, es necesario que se cancelen, de manera previa, las tasas por uso que se adeudan a la Corporación a la fecha, del expediente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Asp/AspGestionJuridica/Anexas

Vigente desde:

12/09/2019

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



057560205724, en cuanto la empresa no existe, las condiciones de las concesiones han cambiado y los propietarios son diferentes (...)

Que mediante Oficio CS-133-0181 del 24 de Julio de 2019, se le informó a la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, Representante Legal de **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S**, que para acceder a su solicitud deberá previamente cancelar lo adeudado por concepto de tasa de uso del recurso hídrico del periodo 2012-2019, contenido en el expediente N°05756.02.05754.

Que mediante Oficio N°133-0444 del 02 de septiembre de 2019, la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, Representante Legal de **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S**, informó que ya había realizado la consignación por concepto de cancelación de la factura N°087799, del día 24 de Julio de 2019 con recibo de caja N°98607, por un total de \$663.315 correspondiente al expediente N°05756.02.05754.

Que cumplidos los requisitos se remite a jurídica para lo de competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado, y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N°133-0174-2019, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.02.05724 toda vez que se cumplió con los requerimientos establecidos en el oficio N°CS-133-0181 del 24 de Julio de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo del expediente N°05756.02.05724 toda vez que la Sociedad **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S**, identificada con NIT N° 811030.775-1, a través de su representante legal la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.729.728, **CUMPLIO** con lo requerido en el oficio N°CS-133-0181-2019.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALBA LETICIA ZULUAGA GOMEZ**, representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS RIO ARRIBA S.A.S.** identificada con NIT N° 811030.775-1; como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel Lopez Mejia
ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

sep 15/2019

Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Expediente: 05756.02.05724
Proceso: Concesión de Aguas
Asunto: Archivo.
Fecha: 04-09-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GestiónJurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890923100

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 544 50 50

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 50

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 257 42 50



